

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la curadora designada presentó escrito manifestando que se encuentra trabajando en una empresa particular, motivo por el cual declina la designación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 275
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM
Ddo: JUAN DE JESUS JIMENEZ ALVAREZ
Rad: 760014003008202000249 00

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020, cuyos efectos persisten a la fecha.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyas consecuencias aun se persiven.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que la curadora designada presentó escrito manifestando que se encuentra trabajando en una empresa particular, motivo por el cual declina la designación, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la doctora JULIANA RODAS BARRAGAN, y en su reemplazo se designa a los siguientes abogados:

1) DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ Teléfono: 3166352856	dorascollazos@yahoo.com.co
2) FRANCIA ELENA RAMIREZ Teléfono: 8963188	Franciaelena33ramirez@gmail.com
3) FRANCIA ELENA CAICEDO Teléfono: 4051855	franciae35@hotmail.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a

notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$60.000**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbglKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

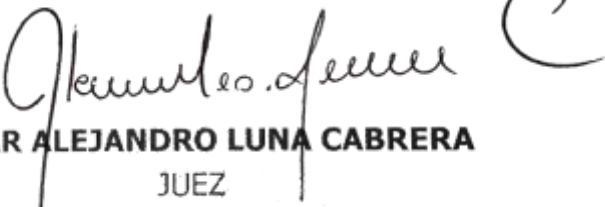
5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2020/2020-249%20v121=jul07.2021/CUADERNO%20PRINCIPAL?csf=1&web=1&e=Ns1Vz0

6. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 093
Fecha: AGO.17.2021

Jvc.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5593614e60e8a09bcaab1eee1953145ddb0470002fca3c0473906b5263f72d19

Documento generado en 13/08/2021 04:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>